



 **Ministerio  
del Ambiente**

Acuerdo No. 016

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los deberes primordiales del Estado, está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, establece como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que**, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

~~JD~~

kg

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Que**, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

**Que**, según lo determinado en el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques Nacionales; b) Reserva Ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y g) Área de Caza y Pesca";

**Que**, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena forma parte;

**Que**, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

**Que**, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

**Que**, el Ministerio del Ambiente de forma conjunta con el Ministerio de Defensa del Ecuador, crearon mediante Acuerdo Interministerial No.1476 de 23 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No 452 de fecha 23 de octubre del 2008, la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, unidad natural que pasa a ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador y que como tal, tiene un manejo especial a fin de garantizar a largo plazo su conservación y aprovechamiento sostenible;

**Que**, mediante Informe Técnico No. MAE-DGCMC-2011-0325 del 21 de febrero del 2011, elaborado por la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera, aprobó la Evaluación del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, donde se concluye que es viable el Plan de Manejo de la REMACOPSE;

*Handwritten signature or initials.*

**Que**, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0833, de fecha 6 de diciembre del 2011, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión el proyecto de Acuerdo Ministerial que aprueba el Plan de Manejo de la Reserva Faunística Marino Costera Península de Santa Elena REMACOPSE;

**Que**, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0122, de fecha 25 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad aprobó el Plan de Manejo de la Reserva Faunística Marino Costera de la Península de Santa Elena- REMACOPSE, y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con el trámite legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del Área Protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el Área Protegida.

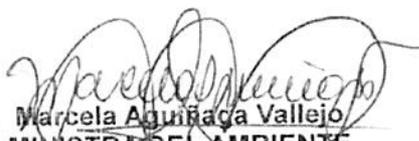
**Art. 2.-** De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial de Santa Elena, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena.

**Art. 3.-** Es parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el **16 FEB. 2012**

Comuníquese y Publíquese

  
Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

  
IV/IB/TV/IE/FGH/YD/NP